

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1015

28 de marzo de 2014

Presentado por el señor Pérez Rosa

Referido a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, a fin de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados vendrán obligadas a remitir a todos los abonados, residenciales y comerciales, que se afecten por cualquier corte programado para realizar mantenimiento de la infraestructura una notificación donde establezca la fecha en que se realizará dicho corte y la duración estimada del mismo y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, se crea a los fines de garantizar a los abonados o usuarios una adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados, una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago y garantizar además la adecuada divulgación de la totalidad del procedimiento establecido.

Esta legislación le impone a las agencias que ofrece servicios el mantener informado a los abonados y clientes. Como parte de este servicio, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y cualquier otra empresa de servicios públicos debe notificar en la factura cualquier situación que afecte la cuenta a los fines de que el abonado o cliente realice sus ajustes.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico anual y en ocasiones hasta mensualmente realizan cortes que están debidamente programados, en algunos casos hasta por meses de anticipación, para realizar

mejoras o mantenimientos a la infraestructura. Lamentablemente, hay ocasiones que la comunidad que se va a ver afectada no es debidamente notificada del corte y no pueden realizar sus ajustes, lo que provoca graves pérdidas económicas en algunos momentos.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa considera necesario que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico deberán notificar a sus abonados y clientes la fecha que se realizará algún corte programado para mantenimiento de la infraestructura de estas agencias y el tiempo estimado del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.-Información al abonado – En toda factura

4 En toda factura que la instrumentalidad curse al abonado ésta deberá advertirle que
5 dispondrá de veinte (20) días para pagar u objetar la misma y para solicitar una
6 investigación por parte de la instrumentalidad, todo esto sin que su servicio quede
7 afectado.

8 *La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y la Autoridad de Energía*
9 *Eléctrica de Puerto Rico vendrán obligadas a remitir a todos los abonados, residenciales*
10 *y comerciales, que se afecten por cualquier corte programado para realizar*
11 *mantenimiento de la infraestructura una notificación donde establezca la fecha en que se*
12 *realizará dicho corte y la duración estimada del mismo."*

13 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.